

Resultando que con fecha 30 de julio último tuvo entrada en la Sección escrito de la Dirección de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos de 23 del mismo mes, con el que se remite expediente disciplinario incoado al alumno de dicha Escuela don José Ignacio Gonzalo Bernal por faltas cometidas en los exámenes de la asignatura de Matemáticas del curso Selectivo de Iniciación en la convocatoria ordinaria del actual curso académico 1964-65;

Resultando que llevadas a cabo las actuaciones reglamentarias el Juez Instructor del expediente estima que el citado alumno es responsable de una falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente, sin circunstancias agravantes y con la posible estimación como atenuante de su arrepentimiento y posterior colaboración en la resolución del expediente;

Resultando que por la Dirección del Centro se propone ser impuesta al señor Gonzalo Bernal la sanción prevista en el artículo sexto, apartado tercero del respectivo Reglamento;

Visto el Reglamento de disciplina académica de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre);

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos del referido Reglamento;

Considerando que queda aprobado de una manera evidente que el alumno don José Ignacio Gonzalo Bernal ha cometido la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente;

Considerando que dicha falta está conceptuada como grave por el artículo quinto del repetido Reglamento, por lo que procede aplicar la sanción adecuada de entre las que se determinan en el apartado a) del artículo sexto del mismo;

Considerando las circunstancias figuradas en la propuesta de responsabilidad suscrita por el Juez Instructor, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar autor de falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente al alumno de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos don José Ignacio Gonzalo Bernal.

Segundo.—Imponer al citado alumno la sanción de expulsión temporal del Centro durante la totalidad del actual curso académico 1964-65.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de agosto de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias que puedan encontrarse en la zona de la provincia de Cáceres, término municipal de Villar del Pedroso, denominada «Cáceres Cuarenta y ocho».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Villar del Pedroso, denominada «Cáceres Cuarenta y ocho», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación en la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres Cuarenta y ocho», en los parajes denominados «Ojaranzo» y «La Oliva», término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres), de 96 pertenencias.

Punto de partida, un mojón de forma prismática y remate piramidal, hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Ojaranzo», en la finca del mismo nombre, propiedad de don Manuel de

la Cruz y Hermanos, en el término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres).

Dicho punto de partida queda determinado por las visuales siguientes:

A la esquina más al O. de Casa Ojaranzo S. 31 grados 80 minutos E.

A centro puerta Casa Serranillo E. 30 grados 96 minutos S.

A centro chimenea Casa de Oliva N. 26 grados 64 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección O. 32 grados 40 minutos S. y a 350 metros se situará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección N. 32 grados 40 minutos O. y a 550 metros se situará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección E. 32 grados 40 minutos N. y a 800 metros se situará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección S. 32 grados 40 minutos E. y a 1.200 metros se situará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección S. 32 grados 40 minutos S. y a 800 metros se situará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección N. 32 grados 40 minutos O. y a 650 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.200 x 800 metros, con un total de 96 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.826, promovido por «Mission of California Inc.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.826, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mission of California Inc.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1962, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Mission of California Inc.», contra resolución del Ministerio de Industria de 14 de marzo de 1962, sobre denegación de la marca número 382.432, denominada «Colaso-Cola», por ser ajustada a Derecho la expresada resolución, imponiendo a la demandante las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.837, promovido por «F. Wolf & Sohn G. M. B. H.» contra resoluciones de este Ministerio de 13 de septiembre de 1962 y 25 de septiembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.837, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F. Wolf & Sohn G. M. B. H.», contra resoluciones de este Ministerio de 13